

Gaceta

No. 819

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 23 de Setiembre, 2021

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3235

Modificación de los artículos 7 y 48 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa y solicitud de la propuesta de reforma integral del mismo cuerpo normativo2

Modificación de los artículos 7 y 48 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa y solicitud de la propuesta de reforma integral del mismo cuerpo normativo

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“15. Los procesos institucionales se desarrollarán con excelencia, sustentados en la evaluación continua que involucre a los usuarios directos.

16. Se ejecutarán los recursos asignados a la Institución de manera oportuna, eficiente, racional y transparente y se promoverá la consecución de fondos nacionales e internacionales que favorezcan el desarrollo y el impacto del quehacer de la Institución en la sociedad.”

2. La Ley de Contratación Administrativa, N° 7494, rige la actividad de contratación que despliegue el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
3. El Reglamento a la Ley General de Contratación Administrativa, emitido por Decreto Ejecutivo N° 33411, indica en su artículo 229:

“Artículo 229.-De la posibilidad de delegación. El máximo Jefe de la Institución, podrá delegar, la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administra-

tiva, así como la firma del pedido u orden de compra, lo anterior, siguiendo al efecto las disposiciones del reglamento interno que se dicte al efecto; dicha designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico, quien deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación administrativa, para poder apartarse de dicho criterio, deberán mediar razones técnicas de igual naturaleza. Dicha delegación se llevará a cabo de conformidad con los alcances de la Ley de Contratación Administrativa; Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y lo señalado por la Ley General de la Administración Pública.” (El resaltado es proveído)

4. El Estatuto Orgánico establece las siguientes competencias en materia de contratación administrativa:

“... ”

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

“... ”

h. Decidir sobre las licitaciones públicas según lo estipulado en el reglamento correspondiente

“... ”

Artículo 26

Son funciones del Rector:

“... ”

s. Aprobar las licitaciones que le compete, según el reglamento correspondiente

“... ”

5. El Reglamento Interno de Contratación Administrativa fue aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2077, artículo 12, del 26 de agosto de 1999 y publicado en La Gaceta No. 91 de agosto de 1999. El mismo señala en los artículos 7 y 48, lo siguiente:

“Artículo 7 Instancias de recomendación, adjudicación y declaratoria de desierto de las licitaciones

a. La recomendación y adjudicación de las Licitaciones Públicas, las Licitaciones por Registro y las Licitaciones Restringidas que se generen en el ITCR, se harán de conformidad con el siguiente esquema:

1. El(la) Director(a) del Departamento, o en su defecto, por delegación, el(la) Coordinador(a) de Proyecto o Unidad, serán los(las) encargados(as) de recomendar los actos de adjudicación de las distintas licitaciones. Esta recomendación se hará de acuerdo con los procedimientos que se indican en el Artículo 32 del Reglamento.

2. El Consejo Institucional será el órgano encargado de adjudicar las Licitaciones Públicas y aquellas Licitaciones por Registro, cuyo monto admita la posibilidad de un recurso de apelación.

3. El(la) Rector(a) será el(la) encargado(a) de adjudicar las Licitaciones por Registro cuyo monto sea menor al tope que admite el recurso de apelación y las Licitaciones Restringidas.

b. Dichas instancias de adjudicación o el(la) Director(a) del Departamento de Aprovisionamiento, serán los encargados de declarar desierto el concurso correspondiente, cuando este acto sea el que proceda por no cumplir con los requisitos exigidos en el cartel, de conformidad con el criterio técnico de selección.”

“Artículo 48 Plazo de adjudicación o declaratoria de concurso desierto

La Licitación por Registro debe ser adjudicada dentro del plazo que indique el pliego de condiciones o en ausencia o indicación expresa, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la apertura de la oferta.

El acuerdo de adjudicación de este tipo de concurso según su monto, será potestad del Consejo Institucional en los casos indicados en el Artículo 7, inciso A2 de este Reglamento, además será, el encargado de dictar la declaratoria de desierto del concurso, si procede esta última. Será potestad del(la) Director(a) del Departamento de Aprovisionamiento proceder a la declaratoria de concurso desierto, en caso de la no presentación de ofertas.”

6. En el oficio AUDI-AS-011-2021, fechado 31 de agosto de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, auditor interno, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se indicó lo siguiente:

“... ”

El Consejo Institucional en la Sesión Núm. 2077, Artículo 12, del 26 de agosto de 1999, aprueba el Reglamento Interno de Contratación Administrativa, vigente a la fecha, aunque desactualizado, en el que se establece como competencia del Rector dictar adjudicaciones en licitaciones, pero limitadas a todas aquellas cuyo monto sea menor al tope que admite el recurso de apelación y las que lo superen corresponderá al Consejo Institucional.

Esta condición no había sido advertida, por lo que en la práctica todas las licitaciones abreviadas, independientemente del monto venían siendo aprobadas por la Rectoría; sin embargo, en una resolución de la Contraloría General de la República (CGR), la R-DCA-00315-2021, del 16 de marzo de 2021, vinculante para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, se advierte sobre esa deficiencia y por tanto, a partir de esa fecha, todas las licitaciones abreviadas cuyo monto sea mayor al tope que admite el recurso de apelación, deberán ser resueltas por el Consejo Institucional y siendo que la licitación bajo análisis supera este monto le corresponde a ese órgano colegiado sustentar la decisión de adjudicación.

...

7. En el oficio VAD-367-2021, firmado el 08 de setiembre de 2021, suscrito por el Dr. Humberto Villalta Solano, vicerrector de administración, se traslada a la Comisión de Planificación y Administración, el oficio AP-848-2021, suscrito por la MAE. Katthya Calderón Mora, directora del Departamento de Aprovisionamiento, referido a la solicitud de modificación de los artículos 7 y 48 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa, con el fin de ratificar las competencias y las instancias de adjudicación de la Institución, con el fin de que sean atendidos los procesos de contratación administrativa según corresponda.
8. Mediante oficio VAD-380-2021 del 16 de setiembre de 2021, el Dr. Humberto Villalta Solano, vicerrector de administración, remite a la Comisión de Planificación y Administración, una Fé de erratas, solicitando que se lea correctamente en el oficio VAD-367-2021, la referencia al oficio AP-858-2021.
9. El oficio AP-858-2021, plantea lo siguiente:

“Con la finalidad de que sean ratificados los límites y competencias para la adjudicación de los procesos de Contratación Administrativa, por el Consejo Institucional, según lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y considerando que:

[...]

3. *El Reglamento Interno de Contratación Administrativa aún se encuentra vigente puesto que no ha sido derogado a lo interno del ITCR; sin embargo, este cuenta con algunos artículos ya obsoletos con respecto a legislación actual.*
4. *La Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento se encuentran vigentes y son de aplicación ordinaria para todos los procesos de contratación administrativa.*
5. *La nueva LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, regirá a partir de 18 meses posteriores a su publicación en La Gaceta. Su última versión es la generada el 17 de mayo 2021. Queda pendiente la conformación de su Reglamento para la aplicación del articulado.*
6. *Que los límites económicos para definir los estratos de las contrataciones administrativas son dictados por la Contraloría General de la República de acuerdo a los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa.*
7. *El artículo 7 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa, Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión No. 2077, Art. 12, del 26*

de agosto de 1999. Gaceta. 91 señala Artículo 7 Instancias de recomendación, adjudicación y declaratoria de desiertas de las licitaciones.

[...]

8. El artículo 48 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa, Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión No. 2077, Art. 12, del 26 de agosto de 1999. Gaceta. 91 señala:

[...]

9. Que el capítulo VII de la Ley de Contratación administrativa, señala como tipos de procedimientos ordinarios entre ellos: la licitación pública, la licitación pública internacional, la licitación abreviada, el remate, la licitación con financiamiento, licitación con precalificación, subasta a la baja, convenio marco, y en el capítulo IX Materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación: escasa cuantía.

Por tanto:

Se propone modificar el artículo 7 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la siguiente forma:

[...]

Se propone modificar el artículo 48 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la siguiente forma:

[...]

Por tanto, se solicita ratificar las competencias y las instancias de adjudicación de la Institución, derogar los artículos 7 y 48 con el fin de que sean atendidos los procesos de contratación administrativa según corresponda.”

10. La Ley General de Contratación Pública, N° 9986, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 135- Derogatorias

Se derogan las disposiciones que se indican:

a) Se deroga la Ley 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995.

...

ARTÍCULO 136- Reglamentación

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley.

...

TRANSITORIO I- Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de esta ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso.

...

Rige dieciocho meses después de su publicación en La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.”

11. La Ley General de Contratación Pública, N° 9986, fue publicada el lunes 31 de mayo del 2021 en el Diario Oficial La Gaceta, mediante Alcance No. 109 a La Gaceta No. 103.

12. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o de-

rogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.

b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.

c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.

c.1. De considerarla procedente:

c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.

c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.

c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.

d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.

...

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley de Contratación Administrativa, N° 7494, resulta de aplicación para la actividad contractual que emplee fondos públicos; por cuanto rige en el ITCR. Dicha ley fue reglamentada mediante el Reglamento a la Ley General de Contratación Administrativa.
2. Tanto el Reglamento a la Ley General de Contratación Administrativa, en su artículo 229, como el Estatuto Orgánico en sus numerales 18 y 26, sustentan la necesidad de contar con un reglamento interno en esta materia.
3. El Consejo Institucional aprobó hace más de 20 años, el Reglamento Interno de Contratación Administrativa. Dicho reglamento no ha sido actualizado desde su aprobación, lo que provoca en algunos de sus artículos, no solo obsolescencia respecto a la normativa nacional vigente en la materia, sino que, su contenido no es concordante con las competencias indicadas en los citados numerales estatutarios.
4. El inciso h del artículo 18 del Estatuto Orgánico, indefectiblemente deja ver que las competencias del Consejo Institucional en materia de contratación administrativa, se enmarcan en resolver sobre las licitaciones públicas. No obstante, el contenido actual del Reglamento Interno de Contratación Administrativa, incorpora, además, aquellas licitaciones cuyo monto admita la posibilidad de un recurso de apelación, mismas que no siempre alcanzan a ser tipificadas como Licitaciones Públicas, y que, en la práctica, estuvieron siendo resueltas por el señor Rector.
5. Recientemente, la Contraloría General de la República ha advertido mediante la resolución R-DCA-00315-2021 de las nueve horas veintinueve minutos del dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, que, a pesar de que el Reglamento Interno de Contratación Administrativa, se encuentra desactualizado, el mismo se encuentra vigente, puesto que este Consejo Institucional no lo ha derogado oficialmente, y por ende, deben observarse los límites ahí establecidos para las competencias de los actores que intervienen en los procesos de contratación.

6. Derivado del señalamiento que realiza el ente contralor, la Dirección del Departamento de Aprovisionamiento ha planteado en el oficio AP-858-2021, dos solicitudes, sea la derogatoria de los artículos 7 y 48 del Reglamento Interno de Contratación

Administrativa, o que se modifique el texto de estos artículos, como se indica a continuación:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 7 Instancias de recomendación, adjudicación y declaratoria de desiertas de las licitaciones	Artículo 7 Instancias de Adjudicación
<p>a. La recomendación y adjudicación de las Licitaciones Públicas, las Licitaciones por Registro y las Licitaciones Restringidas que se generen en el ITCR, se harán de conformidad con el siguiente esquema:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El(la) Director(a) del Departamento, o en su defecto, por delegación, el(la) Coordinador(a) de Proyecto o Unidad, serán los(las) encargados(as) de recomendar los actos de adjudicación de las distintas licitaciones. Esta recomendación se hará de acuerdo con los procedimientos que se indican en el Artículo 32 del Reglamento. 2. El Consejo Institucional será el órgano encargado de adjudicar las Licitaciones Públicas y aquellas Licitaciones por Registro, cuyo monto admita la posibilidad de un recurso de apelación. 3. El(la) Rector(a) será el(la) encargado(a) de adjudicar las Licitaciones por Registro cuyo monto sea menor al tope que admite el recurso de apelación y las Licitaciones Restringidas. <p>b. Dichas instancias de adjudicación o el(la) Director(a) del Departamento de Aprovisionamiento, serán los encargados de declarar desierto el concurso correspondiente, cuando este acto sea el que proceda por no cumplir con los requisitos exigidos en el cartel, de conformidad con el criterio técnico de selección.</p>	<p>Corresponde la adjudicación de los procesos de contratación administrativa a:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Consejo Institucional: emitir el acto de adjudicación, de declaración de desierto, de declaración de infructuosa o de readjudicación en los procedimientos de licitación pública. b. Rectoría: emitir el acto de adjudicación, de declaración de desierto, de declaración de infructuosa o de readjudicación, en los procedimientos de licitación abreviada y en los casos de contrataciones de objeto de naturaleza o circunstancias concurrentes incompatibles con el concurso, de acuerdo con los límites económicos aplicables para las licitaciones abreviadas. c. Dirección de Aprovisionamiento: emitir el acto de adjudicación, de declaración de desierto, de declaración de infructuosa o de readjudicación de las contrataciones de escasa cuantía y en los casos de contrataciones de objeto de naturaleza o circunstancias concurrentes incompatibles con el concurso, de acuerdo con los límites económicos aplicables para las contrataciones de escasa cuantía.
Artículo 48 Plazo de adjudicación o declaratoria de concurso desierto	Artículo 48 De las Competencias de las Instancias de tramitación
<p>La Licitación por Registro debe ser adjudicada dentro del plazo que indique el pliego de condiciones o en ausencia o indicación expresa, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la apertura de la oferta.</p> <p>El acuerdo de adjudicación de este tipo de concurso según su monto, será potestad del Consejo Institucional en los casos indicados en el Artículo 7, inciso A2 de este Reglamento, además será, el encargado de dictar la declaratoria de desierto del concurso, si procede esta última. Será potestad del(la) Director(a) del Departamento de Aprovisionamiento proceder a la declaratoria de concurso desierto, en caso de la no presentación de ofertas.</p>	<p>Del Consejo Institucional</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Adjudicar las Licitaciones Públicas que promueve el ITCR. b. Conocer sobre los recursos de apelación interpuestos contra los procesos de Licitación Pública. c. Resolver en cuanto a las licitaciones públicas sobre las declaraciones de infructuoso, desierto y revocatoria de acto de adjudicación no firme, según corresponda. <p>De la Rectoría</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Adjudicar las licitaciones abreviadas que promueve el ITCR.

	<ul style="list-style-type: none"> b. Emitir resolución sobre los recursos interpuestos ante la Administración contra los procesos de Licitación Abreviada, cuyo monto sea inferior al monto de apelación ante la CGR de conformidad con el artículo 84 de la LCA. c. Resolver en cuanto a las licitaciones abreviadas sobre las declaraciones de infructuoso, desierto y revocatoria de acto de adjudicación no firme, según corresponda. <p>De la Dirección del Departamento de Aprovevisionamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Adjudicar las Contrataciones Directas de Escasa Cuantía b. Recomendar al Consejo Institucional la adjudicación de las Licitaciones Públicas que promueve el ITCR. c. Recomendar al Rector (a) la adjudicación en los procedimientos de Licitación Abreviada que promueve el ITCR. d. Tramitar, analizar y preparar la resolución de los Recursos interpuestos ante la Administración contra los procesos de Licitación Pública. e. Tramitar, analizar y resolver los Recursos interpuestos ante la Administración contra los procesos de Contratación Directa y Licitaciones Abreviadas.
--	---

7. La Comisión de Planificación y Administración en la reunión No. 939-2021, celebrada el 16 de setiembre de 2021, conoció la solicitud planteada en el oficio AP-858-2021, dictaminando recomendar al Pleno del Consejo Institucional que:

- a. No se encuentra conveniente derogar el Reglamento Interno de Contratación Administrativa ni los artículos 7 y 48, a pesar de su desactualización, pues es esa normativa interna es requerida por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y por el Estatuto Orgánico. Su derogación podría ubicar al Instituto en un estado de inseguridad jurídica, sobre las competencias del señor Rector para dictar el acto final de las licitaciones que no sean públicas.
- b. Apruebe las reformas solicitadas, tomando en consideración que, la propuesta se considera procedente y no se visualiza que represente un cambio sustancial, atendándose así el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional.

- c. Solicite a la Administración la propuesta de reforma integral del Reglamento Interno de Contratación Administrativa, resguardando que su contenido sea concordante con el Estatuto Orgánico, la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 que entrará a regir el 1° de diciembre del 2022 y con ello quedaría derogada la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494.
- d. Solicite a la Dirección del Departamento de Aprovevisionamiento revisar los alcances inmediatos en los procesos contractuales que desarrolle el ITCR, derivado de la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, toda vez que se indicó en el oficio AP-858-2021 que “Queda pendiente la conformación de su Reglamento para la aplicación del articulado”; no obstante, si bien es cierto, en la Ley General de Contratación Pública se ordena que la misma deberá ser reglamentada, su texto no dejó indicación tácita de que, mientras dicho reglamento no se publique, todos los procedimientos de contratación administrativa se regirán por las disposiciones vigentes en el momento

de entrar en vigor. Al contrario, se contempló que, de forma transitoria, los procedimientos y contratos iniciados antes de la vigencia de esa ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso. Por cuanto, podría arribarse a la conclusión de que, toda nueva actividad contractual que se inicie a partir del 1° de diciembre del 2022, deberá atender el texto de la nueva ley.

8. Este Consejo Institucional concuerda con el análisis y recomendaciones que emite la Comisión de Planificación y Administración; toda vez que, como bien se ha indicado, es claro que el Reglamento Interno de Contratación Administrativa, precisa ser modificado de forma integral; no obstante, en ausencia del reglamento -en caso de ser derogado de inmediato-, podrían quedar desprotegidas las competencias de las distintas instancias en la resolución de los diversos tipos de contratación, restando agilidad y eficiencia al proceso de contratación y de ejecución presupuestaria.

Aunado a lo anterior, se debe procurar que el Instituto cuente con un nuevo reglamento interno, actualizado y concordante con la normativa interna y externa, y que el mismo logre superar las etapas detalladas en el Reglamento de Normalización Institucional, previo a la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986.

Por último, se encuentra conveniente incorporar mejoras a los textos propuestos de los artículos 7 y 48 que han sido valoradas por la Auditoría Interna, y este Consejo las encuentra pertinentes.

SE ACUERDA:

- a. Modificar los artículos 7 y 48 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa, para que en adelante se lean:

Artículo 7 Instancias de adjudicación

Corresponde la adjudicación de los procesos de contratación administrativa a:

- a. Consejo Institucional: emitir el acto de adjudicación, de declaración de desierta, de declaración de infructuosa, de revocatoria del acto de adjudicación no firme, o de readjudicación en los procedimientos de licitación pública y cualquier otro procedimiento de contratación que sea de su interés.
- b. Rectoría: emitir el acto de adjudicación, de declaración de desierta, de declaración de infructuosa, de revocatoria del acto de adjudicación no firme, o de readjudicación, en los procedimientos de licitación abreviada y en los casos de contrataciones de objeto de naturaleza o circunstancias concurrentes incompatibles con el concurso, de acuerdo con los límites económicos aplicables para las licitaciones abreviadas.
- c. Dirección de Aprovisionamiento: emitir el acto de adjudicación, de declaración de desierta, de declaración de infructuosa o de readjudicación de las contrataciones de escasa cuantía y en los casos de contrataciones de objeto de naturaleza o circunstancias concurrentes incompatibles con el concurso, de acuerdo con los límites económicos aplicables para las contrataciones de escasa cuantía.

Artículo 48 De las competencias de las instancias de tramitación

Del Consejo Institucional:

- a. Resolver en cuanto a las licitaciones públicas que promueve el ITCR y cualquier otro procedimiento de contratación que sea de

su interés (adjudicación, infructuoso, desierto, revocatoria de acto de adjudicación no firme y readjudicación).

- b. Conocer sobre los recursos de revocatoria interpuestos contra los procesos de licitación pública.

De la Rectoría:

- a. Resolver en cuanto a las licitaciones abreviadas que promueve el ITCR (adjudicación, infructuoso, desierto, revocatoria de acto de adjudicación no firme y readjudicación).
- b. Resolver sobre los recursos interpuestos ante la Administración contra los procesos de licitación abreviada, cuyo monto sea inferior al monto de apelación ante la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa.

De la Dirección del Departamento de Aprovechamiento:

- a. Adjudicar las contrataciones directas de escasa cuantía.
- b. Recomendar al Consejo Institucional la adjudicación de las licitaciones públicas que promueve el ITCR.
- c. Recomendar al Rector (a) la adjudicación en los procedimientos de licitación abreviada que promueve el ITCR.
- d. Tramitar, analizar y preparar la resolución de los recursos interpuestos ante la Administración contra los procesos de licitación pública.
- e. Tramitar, analizar y preparar la resolución de los recursos interpuestos ante la Administración contra las licitaciones abreviadas.
- f. Tramitar, analizar y resolver los recursos interpuestos ante la Administración contra los procesos de contratación directa.

- b. Solicitar a la Administración presentar al 30 de abril de 2022, la propuesta de reforma integral del Reglamento Interno de Contratación Administrativa, resguardando que su contenido sea concordante

con el Estatuto Orgánico, la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, que entrará a regir el 1° de diciembre del 2022.

- c. Solicitar a la Dirección del Departamento de Aprovechamiento, revisar los alcances inmediatos para el ITCR en los procesos contractuales, derivado de la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, toda vez que, se indicó en el oficio AP-858-2021 que “Queda pendiente la conformación de su Reglamento para la aplicación del articulado”; no obstante, si bien es cierto, en la Ley General de Contratación Pública se ordena que la misma deberá ser reglamentada, su texto no dejó indicación tácita de que, mientras dicho reglamento no se publique, todos los procedimientos de contratación administrativa se regirán por las disposiciones vigentes en el momento de entrar en vigor. Al contrario, se contempló que, de forma transitoria, los procedimientos y contratos iniciados antes de la vigencia de esa ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso. Por cuanto, podría arribarse a la conclusión de que, toda nueva actividad contractual que se inicie a partir del 1° de diciembre del 2022, deberá atender el texto de la nueva ley.
- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3235, Artículo 14, del 22 de setiembre de 2021.